Bogotá D.C, 31 de diciembre de 2024

Señor
Coronel Jimy Barberi Forero
Ordenador del Gasto
Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "Gonzalo Jiménez de Quesada" Kilómetro 20, vía Sibaté

Asunto: Solicitud de aprobación de pólizas para la Aceptación de Oferta No. 53-2- 10029-24

Respetado Coronel Barberi:

En mi calidad de Representante Legal de Carpas La Cima SAS (NIT 901.586.086-6), de manera atenta y respetuosa me permito indicar lo siguiente con el ánimo de que sean aceptadas las pólizas del contrato:

1. Marco normativo y definición de los anexos en materia de seguros

1. **Naturaleza de la póliza y sus anexos**
 - El **contrato de seguro** se encuentra regulado principalmente en el **Código de Comercio (artículos 1036 y ss.)**, donde se precisa que la póliza, junto con sus anexos o endosos, constituye un solo cuerpo contractual.
 - Un **anexo o endoso** es un acto jurídico accesorio al contrato de seguro principal, que tiene por objeto **modificar**, **aclarar**, **agregar** o **restringir** aspectos de la cobertura original, sin generar un contrato independiente.
 - Por lo tanto, el contrato de seguro (la póliza) conserva su unidad y vigencia, y los **anexos son acumulativos y sucesivos**: cada uno complementa o modifica lo anterior, en lo que haya sido expresamente consignado. Todo aquello que **no** se modifique, ni se revoque, **permanece vigente** tal y como fue pactado en la póliza inicial o en sus anexos precedentes.
2. **Aplicación en la contratación pública**
 - El **Decreto 1082 de 2015** (y las demás normas que regulan la contratación pública) exigen la presentación de pólizas o garantías con la debida cobertura del contrato, permitiendo **endosos para modificar** los montos asegurados, plazos, el objeto, o cualquier condición pertinente que la Entidad contratante y la aseguradora requieran ajustar.
 - Siempre que una garantía (póliza) **no haya sido anulada, revocada o sustituida en su totalidad**, la cobertura original y los endosos sucesivos conservan su validez. El ente estatal solamente debe corroborar que las modificaciones se ajusten a las realidades contractuales (ampliación de plazo, ampliación de valor, corrección de objeto, etc.) y que no queden desprotegidos los intereses del Estado.

2. Concurrencia y validez de los anexos anteriores

1. **No hay caducidad tácita de los anexos previos**

 - Cuando se emite un **nuevo anexo** (por ejemplo, Anexo 4), ello **no extingue** el contenido de anexos anteriores (1, 2, 3) en aquello que no ha sido modificado o derogado de manera expresa.

 - La **regla general** en derecho contractual es que cualquier modificación posterior actúa sobre aspectos puntuales. Por tanto, si el Anexo 1 corrigió o aclaró el número del contrato, esa aclaración **permanece válida** hasta tanto otro anexo o endoso la contradiga o la sustituya expresamente.

2. **Principio de conservación de los actos jurídicos**

 - De acuerdo con el **principio de conservación de los actos jurídicos**, consagrado a nivel doctrinario y también reconocido en la jurisprudencia, no se presumen revocadas o eliminadas las cláusulas o acuerdos previos si la nueva estipulación no las contradice ni las deroga de manera expresa.

 - La póliza, por ende, se visualiza como un **documento único** integrado por un cuerpo principal (la póliza original) y sus endosos. Todos ellos **coexisten** y deben leerse de forma integral.

3. **Carácter consecutivo de los anexos**

 - Las aseguradoras emiten anexos **en orden cronológico**, con numeraciones (Anexo 0 u original, 1, 2, 3, 4, etc.) precisamente para llevar un control **sistemático y lineal** de cada modificación.

 - El hecho de que el Anexo 4 haga referencia a la modificación del número del contrato -y se remita expresamente al Anexo 1 para aclarar esto- **no implica** que sea necesario reproducir "**taxativamente**" cada punto del Anexo 1, si este no ha quedado sin efectos. El Anexo 1 se mantiene válido y vigente a menos que se derogue.

 - Solicitar que en cada anexo se incluya toda la información previa, literalmente, **no solo es antieconómico y redundante**, sino que contraría la **práctica consolidada en el sector asegurador**. El endoso en vigor es la suma de todas las cláusulas y modificaciones sucesivas, sin necesidad de replicar integralmente información ya vigente.

3. Principio de buena fe y suficiencia de la garantía

1. **Buena fe y claridad en la información**

 - De acuerdo con la **Ley 80 de 1993** y sus principios (transparencia, economía, responsabilidad, buena fe), la Entidad debe reconocer las formalidades del contrato de seguro y la validez de las modificaciones parciales cuando estas **no afecten** la cobertura ni contradigan los fines de la contratación pública.

- Mientras la aseguradora y el contratista **acrediten** que la póliza se halla debidamente ajustada para amparar la totalidad del contrato con su prórroga, adición y corrección del objeto, no se puede exigir la recreación total de lo que ya se surtió en anexos previos.

2. **Suficiencia de la garantía**

 - Cada **anexo** complementa las condiciones aseguradas:
 - El Anexo 0 (original) establece las condiciones primarias.
 - El Anexo 1 aclara el número del contrato subsanando errores.
 - El Anexo 2 y 3 amplían el tiempo y el valor, cubriendo la prórroga y la adición del contrato.
 - El Anexo 4 menciona y ratifica las modificaciones previas, indicando que el número del contrato ya figura corregido desde el Anexo 1.
 - La **cobertura** de la póliza, por tanto, es **amplia y suficiente** para amparar todos los riesgos y plazos surgidos de las modificaciones contractuales. Nada en la ley exige que la totalidad de la información se reitere en cada anexo. Basta con que la secuencia sea clara y la cobertura final sea la adecuada.

4. Conclusión y solicitud

1. **Validez de los anexos anteriores**

 - Los anexos (o endosos) no se excluyen mutuamente, sino que **se suman**. El Anexo 1 sigue vigente y válido en cuanto a la aclaración del objeto, pues no hay acto expreso que lo derogue.
 - El Anexo 4, al referirse a la modificación del número del contrato y remitir a lo consignado en el Anexo 1, **cumple** con el deber de claridad y precisión, sin necesidad de reiterar el texto precedente "taxativamente".

2. **Necesidad de aceptación por parte de la Entidad**

 - La Entidad contratante, conforme al **principio de buena fe** y al marco legal de contratación pública, debe **aceptar** que la póliza y sus endosos son secuenciales, y que no es jurídicamente obligatorio incluir en cada nuevo anexo la totalidad de lo ya corregido o aclarado en anexos anteriores.
 - Insistir en que se reproduzca de manera integral el contenido de cada anexo previo resultaría redundante y no encuentra soporte normativo alguno, siempre que el encadenamiento de los anexos sea **coherente y transparente** y el riesgo cubierto se mantenga dentro de los lineamientos exigidos por la ley.

3. **Recomendación**

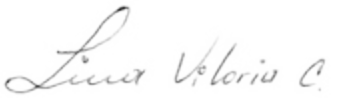
 - Se recomienda a la Entidad consultar el clausulado de la póliza y los artículos aplicables del **Código de Comercio**, a efectos de constatar que los endosos

sucesivos cumplen el objetivo de modificar el contrato de seguro en forma puntual y no anulan ni contradicen lo anterior.

- La Póliza, junto con los Anexos 1, 2, 3 y 4, constituye un **cuerpo documental único**, vigente y suficiente para amparar las obligaciones derivadas de la ampliación de tiempo y valor, así como la corrección del objeto y la aclaración del número del contrato.

En conclusión, la secuencia de anexos emitidos por la aseguradora mantiene su validez y eficacia en el orden cronológico de expedición, conservando los efectos del Anexo 1 (referente a la aclaración del número del contrato) mientras no exista revocación expresa. Igualmente, el Anexo 4, al referirse a la modificación del número de contrato y ratificar que ya fue corregido en el Anexo 1, se acopla a la práctica usual de los endosos, sin demandar la reproducción literal de todos los detalles previos. Por tanto, la Entidad debe reconocer la integridad de la póliza y de sus anexos como un todo, ajustado a los requisitos legales y con plena validez para respaldar las modificaciones contractuales pactadas.

Cordialmente,



Lina Marcela Viloria Castro
Representante Legal
Carpas La Cima SAS - NIT 901.586.086-6